

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL

(anteriormente denominado: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICO)

Expediente N.º 20.037

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
07 DE MARZO DE 2017

TERCERA LEGISLATURA
1º de mayo de 2016 – 30 de abril de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1º de diciembre – 30 de abril de 2017

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL

(anteriormente denominado: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICO)

EXPEDIENTE N° 20.037

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que estudió y analizó el proyecto de **“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL”** (ANTERIORMENTE DENOMINADO: **“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICO”**), expediente N.º 20.037, rinden, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen afirmativo de mayoría, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa propone autorizar a la Municipalidad del Cantón Central de San José, para que cambie el uso de bien demanial a bien patrimonial, segregue e inscriba en cabeza de su dueño, un área de terreno de 16.710 metros cuadrados, de la finca del partido de San José, folio real 85975-000, para destinarlo a la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica.

Quedando la Municipalidad autorizada para acudir a la Notaría del Estado a confeccionar la escritura correspondiente.

II. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

a) El 20 de Julio de 2016 varios diputados presentaron en Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley **AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ, PARA QUE CAMBIE EL USO DE BIEN DEMANIAL A BIEN PATRIMONIAL, PARA CONSTRUIR UN PARQUE TECNOLÓGICO Y UN CENTRO DE ESTUDIO UNIVERSITARIO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICO**", al cual se le asigna el N° 20.037, se asigna el estudio y revisión al conocimiento de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para el dictamen correspondiente.

b) El 4 de agosto del 2016, se procede la recepción del proyecto de ley en el departamento de Archivo, Investigación y Trámite.

c) En fecha 8 de Agosto del 2016 el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

d) Este proyecto de ley fue publicado en La Gaceta N° 153, alcance 140 del día 10 de agosto del 2016.

e) Ingresa al orden del día de la Comisión Permanente especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo el 24 de agosto del año 2016.

g) Mediante oficio **AL-DEST- IJU- 360-2016** de fecha 10 de Noviembre del 2016 el Departamento de Servicios Técnicos remite el informe jurídico del expediente.

h) Se aprueban mociones de consulta en la Comisión Permanente Gobierno y Administración para consultar a varias instituciones: Consejo Nacional de Rectores, Procuraduría General de la Republica, IFAM, Defensoría de los Habitantes, UNED, Universidades estatales, Municipalidad de San Jose, Consejo Nacional de Educación Superior, Unión Nacional de Gobiernos Locales, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Educación Pública, Contraloría General de la Republica, Ministerio de Comercio Exterior, Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica, Arquidiócesis de San Jose y Ministerio de Salud.

i) La Secretaria Técnica de la Comisión Permanente Especial de Gobierno y Administración, conforme a los parámetros establecidos por la Comisión, procedió a realizar y notificar las respectivas consultas.

III. SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONSULTAS DIRIGIDAS A LA COMISIÓN.

1. MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

El MICITT considera de gran relevancia, todas aquellas iniciativas que promuevan la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Telecomunicaciones, como ejes estratégicos de acción. El texto o articulado solamente regula el acto de desafectación del respectivo bien de dominio público, no indica si tal posible uso

de suelo es conforme al Plan Director Urbano vigente, ni el alcance o detalle de la iniciativa que justifica desafectar tal terreno. Manifiestan; se tiene una imposibilidad para manifestarse sobre el fondo de lo propuesto.

2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Manifiestan que se abstienen de emitir opinión respecto a la propuesta que se viene promoviendo con el P.L. 20.037. En razón de que los aspectos considerados en ese documento rebasan el ámbito competencial de la Hacienda Pública, a tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra C.P., en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la C.G.R. Consideran que es un asunto de oportunidad y conveniencia de los señores legisladores.

3. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

El Concejo Municipal acuerda:

Ratificar y apoyar en todos sus extremos el Proyecto de Ley, por resultar de interés y utilidad para el desarrollo local del Cantón de San José.

Ratificar dicho proyecto en cuanto a que el resto de la finca, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere. Que inmediatamente sea aprobado dicho Proyecto, de forma inmediata será confeccionada la escritura de segregación, y presentada para el trámite correspondiente ante la Notaría del Estado

4. Universidad Estatal a Distancia UNED

Recomiendan que no se objete el proyecto, con la observación de que el **artículo 3** es innecesario y contradictorio con el artículo **1 y 2**.

Señalan que el inmueble donde está ubicado el denominado Cementerio Calvo es un bien de dominio público.

Comentan que la Municipalidad de San José en el año 2013 pretendió utilizar parte del inmueble para construir una infraestructura deportiva, empero la Sala IV

dejó sin efecto dicha intención al determinar que el mismo es un bien de dominio público, el cual sólo se puede desafectar mediante una ley formal aprobada por la Asamblea Legislativa.

Consideran que es una decisión de política legislativa y de conveniencia discrecional si dicho terreno es desafectado o no.

Señalan que debe quedar claro que si se convierte en un bien patrimonial la Municipalidad queda en libertad para decidir su destino y construcción que puede ser distinto al indicado, pudiendo venderlo inclusive.

Se acuerda: acoger el dictamen O.J. 2016-253 de la Oficina Jurídica e indican a la Comisión de Gobierno y Administración que el Consejo Universitario de la UNED, no tiene objeciones para que se apruebe el proyecto de ley, dado que es una decisión política legislativa y de conveniencia discrecional si dicho terreno es desafectado o no.

5. DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

Señalan que en este momento la Defensoría no encuentra objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

6. IFAM

Criterio Institucional favorable al proyecto

7. Ministerio de Salud

La parte norte cuenta con una franja de terreno de más de 16.000 m² que desde hace más de ocho años no tiene ningún uso, por lo que la Municipalidad pretende catastrar para cambiar el uso y realizar la segregación e inscripción en cabeza propia de esas franja de terreno, con la finalidad de dar a la misma, un uso distinto, conforme a la satisfacción de los intereses y necesidades de sus munícipes que constituyente a los gobiernos locales.

Mediante oficio DVS-UAPSS-011-2011, de la Dirección de Vigilancia de la Salud, se aprueba la solicitud de la Municipalidad de San Jose del traslado de restos humanos ubicados en el sector norte al sector sur.

Es importante manifestar que el Ministerio de Salud **está anuente** a que se realice el cambio de uso del bien demanial a patrimonial, con el fin claro de que sea utilizado dicho terreno para la persecución de los intereses municipales, no obstante, es igualmente importante, hacerle saber a los señores Diputados, que la Municipalidad de San Jose deberá seguir cumpliendo con la normativa sanitaria vigente como lo ha hecho hasta el momento en este terreno.

IV. APROBACIÓN DE NUEVO TEXTO SUSTITUTIVO COMO TEXTO BASE DE DISCUSIÓN.

En razón de haberse aprobado un nuevo texto sustitutivo en sesión N°33 del 31 de enero del 2017 para que se acogiera como texto base de discusión, se envía a consultar nuevamente el texto actualizado y se aprueba moción de orden 202-33 para recibir en audiencia las siguientes instituciones:

- Alcalde Municipal de San José
- Presidente Consejo Municipal de San José
- MICITT
- CONESUP
- Defensoría de los habitantes
- Conferencia Episcopal: por moción 5-35 de la Sesión N° 35 del 7 de febrero del 2017, se deja sin efecto
- Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, jurista especialista en Derecho Constitucional y Administrativo.
-

V. AUDIENCIA RECIBIDAS

Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones

Lic. Marcelo Jenkins Coronas, Ministro. **15 febrero 2017**

Desde el punto de vista de la desafectación del terreno no tiene ningún inconveniente.

Considera que existe alguna ambigüedad entre los términos; parque tecnológico que podría significar cualquier cosa, desde ser adjudicado, licitado, concesionado privadamente,

Manifiesta su preocupación cuando se habla de un centro de estudio universitario de formación tecnológica de la municipalidad de San José, porque se utiliza dos términos que están reservados para el sistema de educación nacional, tanto público como privado.

Desde el punto de vista del Micit estamos en toda la anuencia de asesor en lo que la municipalidad tenga a bien, para orientar más o menos en que entendemos nosotros por un parque tecnológico y que entendemos por un centro de formación tecnológica.

1. Sr. Jorge Enrique Romero Pérez - Jurista, 21 febrero 2017

Indicó que efectivamente tanto en los actos administrativos, como en los actos legislativos, tiene que haber un fundamento real que justifique el cambio, o que justifique tanto la emisión del acto administrativo, o la justificación de desafectar por vía de excepción un bien que es del Estado, para que pase a la esfera privada del patrimonio estatal y pueda disponer de él, pero eso es solo por vía de excepción.

Para que eso suceda es preciso que las razones por las cuales se invoca esa transmutación de público a privada tiene que ser real, no puede ser ficticia, no puede ser un pretexto, una simple argumentación, sino que tiene que probarse que efectivamente existe en planos en estudios aprobados, lo que el proyecto de ley llama, parque tecnológico y un centro de estudios universitarios.

Por eso así como en un acto administrativo se exige en la motivación que lo sirve de argumento para emitir el acto, o emitir la ley sea cierto, y se pruebe y exista,

evidentemente en un proceso excepcional como este tiene igualmente que ser probado.

Considera que no ve viable jurídicamente que el motivar o el esgrimir como argumento para desafectar un bien público y pasarlo a privada, un centro universitario, para eso solamente tiene que haber una ley expresa para crear una nueva universidad y un centro universitario.

En materia administrativa hay dos conceptos; lo que es autorizar que es previo al acto y aprobar que sea posterior al acto.

Los cementerios son bienes de dominio público, de tal manera que mientras no exista la motivación o la prueba de que va haber un centro universitario, parques, yo no lo he visto en el expediente, quiere decir que la justificación de la motivación de hacer esa excepción para pasarlo de un bien demanial a un bien privado, no procede, porque no existen las pruebas de que eso va a ser así.

2. Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

A. Lic. Mario Sanabria Ramírez, Director Ejecutivo, 11 de enero 2017

No tuvieron observaciones específicas o concisas sobre el proyecto, porque lo entendemos de alguna forma, un poquito etéreo, cuando se habla de que es un centro de estudios de enseñanza superior, y no tenemos claro si eso sería una universidad o no, si es pública o privada, porque de alguna forma, nosotros como Conesup, no tendríamos –si se presenta eso como un proyecto público– competencia para referirnos a este tema.

Sobre la educación pública es Conare quien tiene las potestades o la rectoría de referirse a estas circunstancias.

El Conesup hace las indagaciones correspondientes y hace inicialmente una prevención, esa prevención le dice a la Universidad, que presentó, que tiene que mejorar, que le falta por presentar, etcétera, es todo un proceso que tiene incluso tiempos establecidos y hasta que las universidades no cumplan a cabalidad con disposiciones muy importantes como consejo salud ocupacional, infraestructura,

laboratorios, edificaciones, mallas curriculares, profesores, autoridades universitarias, etcétera, esto un proceso, y hasta que no cumplan con eso ninguna universidad privada puede trabajar en el país, esto en la parte de Conesup.

B. Lic. Claudio González, Asesor Legal.

Al tratarse de una entidad educativa que aparentemente va ser universitaria pero de índole estatal, en este caso los requisitos para la apertura, para el funcionamiento, mallas curriculares, infraestructura, docentes, régimen académico estudiantil, todo lo que es normativa, ya debería ser exactamente la que establece Conare, para la apertura y funcionamiento de entidades de tipo estatal.

Lo que es la educación superior universitaria privada, en este caso los requisitos que debería cumplir esta entidad, que digamos que en este momento está en una fase primigenia, serían los que al respecto establezca Conare, el Consejo Nacional de Rectores, para la apertura de un centro universitario de índole estatal, como lo son en este momento los cinco que funcionan, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, UNED, Instituto Tecnológico y la recién fundada, la Universidad Técnica Nacional.

En cuanto a lo que se trata que solo estudiantes josefinos, yo creo que ahí inmediatamente presentarían un recurso de amparo, los estudiantes que quieran entrar ahí y que se les límite el derecho de estudiar en una universidad, solo por el hecho de no pertenecer al área metropolitana inmediatamente acudiría a la Sala Constitucional, y ahí tendríamos jurisprudencia en ese sentido.

Si lo que va atender la entidad sería pregrados técnicos, o diplomados, ahí estaríamos hablando de una institución de naturaleza para universitaria, de manera que ya no sería competencia del Conesup sino del Consejo Superior.

3. Defensoría de los Habitantes 14 febrero 2017

A. Señora Yolanda Chamberlain, Área de Calidad de Vida

Según lo que nos ha dicho el Ministerio de Salud, supuestamente aquí no hay cuerpos de más de cinco años.

Lo que recomendamos además, es un proceso que es importantísimo que aquí venga la gente del Ministerio de Salud, para que explique con más detalle todos estos procedimientos, y ver qué es lo que ellos recomiendan, porque también aquí hay un artículo interesante, que es la exhumación del fallecido por ciertas enfermedades, donde casi todas en Costa Rica ya están, ya no existen; pero si ponen por ejemplo el VIH, que necesitan un permiso escrito de la Dirección de Vigilancia del Ministerio de Salud.

Dentro de las recomendaciones que nosotros creemos importantes están levantar un listado de las personas que fueron sepultadas en el sitio, indicando si sus restos aún permanecen en el lugar, o si habían sido trasladados a otro lugar; levantar un listado con las personas a trasladar, previo el levantamiento de registro sobre sus identidades; de ser posible comunicarse con los parientes de las personas ahí enterradas, para informales sobre el traslado de los restos a otro sitio, y del procedimiento que se llevará a cabo, y del sitio de reubicación. Después de promulgarse esta ley debería asegurarse que la Municipalidad de San José, presente un estudio de impacto ambiental del terreno donde se levantará el proyecto y cuando se estén realizando obras que esto es muy común en la parte arqueológica, indicar a los trabajadores el procedimiento a seguir en caso de encontrarse restos humanos que no estaban certificados en el estudio levantado, con el fin de que las autoridades correspondientes procedan al levantamiento de los restos.

Nosotros estaríamos de acuerdo con ello, siempre que se sepa adonde los están trasladando, y que se comunique a las familias, porque aquí hay otra cosa importante, en este cementerio se lleva mucho resto de gente, digamos que

llevaron al OIJ, y que no tienen identificación o son extranjeros que murieron aquí y nadie los reclamó, o gente muy pobre que murió hace muchos años y no hay pariente que deben avisarle, pero si es importante que se lleven a otro lugar y que se identifique.

B. Señora Hazel Díaz, Directora del Área de Control de Gestión Administrativa

Lo primero que quisiéramos manifestar es que desde el punto de vista del procedimiento seguido para el cambio en la naturaleza jurídica del bien inmueble, la Defensoría no tiene mayor objeción, y esta situación incluso deviene de que la Defensoría en su momento en el año 2011, había tramitado una denuncia sobre los mismos hechos.

La recomendación de la Defensoría en ese momento fue que tenía que seguirse el procedimiento de reforma legislativa como es lo que ahorita se está generando, verdad, y no vía acuerdo municipal.

En su momento se hicieron algunas observaciones desde el punto de vista de salud pública, y específica mente sobre la necesidad de que en caso de que se produjera la reforma legal, se tomara en consideración el cumplimiento de lo establecido a nivel de la Ley General de Salud, y del Reglamento de Cementerios, específicamente en lo relacionado a la disposición de los cuerpos que existieran en el lugar.

No existe inconveniente, tomando en consideración que el proyecto de ley lo que plantea es simplemente el cambio en la naturaleza jurídica del inmueble.

4. Municipalidad de San José 22 febrero 2017

A. Señor Johnny Araya Monge

¿Cuál es la idea? Poder ofrecerle ese espacio a empresas de alta tecnología, que paguen un canon a la municipalidad por el uso del terreno, pero al mismo tiempo por consejos que hemos recibido de proyectos similares que se han desarrollado en otras ciudades del mundo, en otros países, se nos dice que es importante que ese parque tecnológico también sea acompañado de la presencia de al menos una universidad, ojalá dos.

Evidentemente la municipalidad tiene que pensar en un mecanismo transparente, de cómo se le puede adjudicar a las empresas que quieran instalarse en ese lugar pagando el canon que les corresponda.

El objetivo de este proyecto y también conociendo que aquí en una de las sesiones anteriores, se propuso un cambio de nombre del proyecto con el que originalmente venía el proyecto de ley, el concejo municipal ya ha tomado un acuerdo para ajustar el nombre.

Para acompañar todo este proceso se ha estado trabajando y esperamos, en el mes de marzo, dar por iniciada la conformación de una agencia de desarrollo económico local, donde estamos invitando diferentes actores, tanto Comex, Procomer, Banca, academia, ahí les estaremos entregando algunos documentos que tienen que ver con esta estrategia.

Lo de la población de San José no es que se va a restringir solo a población de San José, me parece que sería imposible negarle el derecho a cualquier trabajador que pueda ser reclutado en algunos de esos centros de trabajo. Evidentemente por el lugar donde va a estar localizado a quienes les va a quedar muchísimo mejor es a los que viven cerca.

Como este terreno desde 1943 formó parte de la finca madre que dio origen al Cementerio Calvo, sigue afectado como bien demanial para cementerio, entonces de acuerdo a lo que la Sala Constitucional resolvió, aún para usarlo en otros

proyectos municipales, es necesario sacarlo de esa condición de ser un bien demanial y debe ser pasado a bien patrimonial.

No se trata de querer ni donarlo ni venderlo, pero sí poder llegar a un modelo, en donde por la vía de un canon puedan ahí establecerse empresas y nunca el terreno va a salir de ser patrimonio municipal, siempre seguirá siéndolo y así está redactado el proyecto y esa es la idea, pero que sí tengamos esa posibilidad de que ahí se pueda usar para desarrollar ese parque tecnológico.

B. Sr. Mario Vargas Serrano: Vice Alcalde.

Lo que nosotros planteamos por recomendación de la Sala, es pasarlo precisamente a que se convierta en un bien patrimonial, y para efectos de transparencia y de control queda salvaguardado. Primero porque los bienes patrimoniales del Estado tienen una forma de enajenarse, arrendarse o traspasarse.

Segundo, con las mociones que leí anteriormente que propone el señor diputado, también lo circunscribe al artículo 62 del Código Municipal, que particularmente es el artículo que regula la forma de disponer de los bienes municipales, la misma norma del Código Municipal. Entonces me parece que aquí jurídicamente estaría respaldado el cómo poder disponer de este bien que hoy se estaría desafectando

Nosotros podríamos hacer un contrato de arrendamiento por 20 años, 15 años, qué se yo, con la entidad que se vaya a instalar ahí, o podríamos hacer algún tipo de Convenio, tratándose de la universidad si fuera pública o algún tipo de institución que se quiera instalar. La Ley de Contratación Administrativa también establece la forma de arrendar y enajenar activos de la administración pública, en este caso también es parte del marco jurídico que deberíamos de integrar

C. Sr. Luis Murillo Cruz - Presidente Municipal

Mañana tenemos exactamente sesión, entonces me comprometo a que mañana vamos a someterla a votación, yo sé que vamos a sacar el consenso de todas las

fracciones, para que esto se vea mañana y que ustedes el martes que sesionan en Comisión lo puedan aprobar, y más bien para nosotros sería un gran logro como concejo municipal traer este proyecto al cantón Central de San José.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La iniciativa propone autorizar a la Municipalidad de San José, para que cambie el uso de bien demanial a bien patrimonial, segregue e inscriba en cabeza de su dueño, un área de terreno de 16.710 metros cuadrados, de la finca del partido de San José, folio real 85975-000, para destinarlo a la instalación de un Parque Tecnológico y un Centro de Estudio Universitario de Formación Tecnológica.

Que luego de estudiar y analizar el proyecto los integrantes de la comisión concuerdan y apoya que la Municipalidad disponga sus recursos al servicio del Cantón Central de San José para que sea la cede de un nuevo Centro de Desarrollo Tecnológico que atraiga inversión extranjera, se encadene con el empresariado y el emprendedurismo local y genere empleo de calidad, en articulación con la promoción del desarrollo académico de los jóvenes josefinos, especialmente de los barrios más carentes de la capital.

Que dadas las recomendaciones que realiza el Departamento de Servicios Técnicos en su informe **AL-DEST- IJU- 360-2016** de fecha 10 de Noviembre del 2016, la Municipalidad de San José **procedió a realizar aclaración sobre aspectos de interés en virtud de aclarar y allanar la discusión en el trámite de la propuesta de ley mediante oficio ALCALDIA-A2-00838-2016 del 14 de diciembre del 2016**, el cual consta en el expediente indicando lo siguiente:

“Observaciones que realizó el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

- 1. Se adjuntó plano para la observación del lote a segregarse*
- 2. Que de conformidad con la normativa que rige los cementerios para la supresión o cierre de un camposanto, no se evidencia en el expediente*

legislativo la existencia de “Evaluación Técnica y la autorización del Ministerio de Salud indicadas en la reglamentación vigente”.

Respuesta a observación:

▪ Al respecto ha de tenerse presente que mediante oficio DM-SM-8173-2016 de fecha 30 de noviembre 2016, suscrito por la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Salud, Doctor Fernando Llorca Castro, se evidencia claramente el criterio positivo del Ministerio de Salud en referencia al proyecto de Ley para cambio de uso de bien demanial a bien patrimonial, sobre la finca matriculada número 85975-000, inscrita en el partido de San José, provincia San José, Cantón Central de San José, que es área norte del Cementerio Calvo con un área de 16.710 metros cuadrados, asimismo se indica en el párrafo final del supra citado oficio lo siguiente: “así las cosas, es importante manifestar que el Ministerio de Salud esta anuente a que se realice el cambio de uso del bien demanial a patrimonial, con el fin claro de que sea utilizado dicho terreno para la persecución de los intereses municipales, no obstante, es igualmente importante, hacerle saber a los señores Diputados, que la Municipalidad deberá seguir cumpliendo con la normativa sanitaria vigente como lo ha hecho hasta el momento en este terreno”.

Esta misiva que se encuentra incorporada al expediente en estudio, reafirma que el área a segregarse cumple con las leyes y requisitos sanitarios, y por ende es posible efectuar movimientos de tierra sobre ese lugar, como sería en este caso, para cumplir con el destino que establece la iniciativa, siendo que no hay restos cadavéricos y se ha dado la totalidad de las exhumaciones en esta área.

Es claro entonces que el Ministerio de Salud reconoce que el sector norte del Cementerio Calvo no se utiliza como área de inhumaciones, ya que este servicio solo se realiza en los sectores Sureste y Suroeste, los cuales se mantienen y mantendrán prestando el servicio a los ciudadanos de escasos recursos económicos del Cantón Central de San José.

Es importante indicar que mediante oficio CS-URS-67511 del 12 de julio del 2011, la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Central Sur, avala el cambio de uso del Sector Norte del Cementerio Calvo, a solicitud de la Municipalidad de San José. Nota que se adjunta a este oficio.

Estos elementos de juicio le permitirá a los señores Diputados y las señoras Diputadas determinar que **no existen inconvenientes de**

índole sanitaria para variar su uso, siendo que se cumple con las disposiciones de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, pero fundamentalmente con el Reglamento General de Cementerios, Decreto No. 38833, del 3 de agosto de 2005, por lo que se cuenta con el criterio técnico y autorización del Ministerio de Salud.

3. *Que analizada la iniciativa de Ley surge la interrogante para el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre las opciones que se darán a las personas de escasos recursos económicos que han hecho uso históricamente del Cementerio Calvo.*

Respuesta a observación:

- *Al respecto ha de observarse lo siguiente:*
- *La iniciativa de ley en comentario lo que pretende es segregar y desafectar un área en 16.710 metros cuadrados, de manera el resto de la finca, 38.828,48 metros cuadrados, una vez segregada el área descrita, continuará dedicada a cementerio, por tanto conservará el carácter demanial que la ley le confiere y continuara dando su prestación de servicio de inhumanación de personas de pocos o ningún recurso económico, cumpliendo con ello consideraciones de tipo social y cultural. Ver cuadro detalle que se adjunta.*
- *Que restando el área de pasillos se contaría con 30.000,00 metros cuadros para atender una demanda promedio anual de 111 servicios de inhumaciones para personas de escasos recursos económicos, a los cuales obviamente no se les ha cobrado el costo del servicio, esto de conformidad con el sistema de registro de inhumaciones en el Cementerio Calvo que lleva el PROCESO DE CEMENTERIOS, de la Municipalidad de San José. Ver cuadro detalle que se adjunta.*
- *Que el área por fosa es de 3,50 metros cuadrados por lo cual el área total anual necesaria para brindar el servicio sería en el orden de 388,50 metros cuadrados ósea un 1,30% del área que se mantiene como cementerio. Ver cuadro detalle que se adjunta.*
- *Que como procedimiento para la optimización en el uso de suelo del Cementerio Calvo entre cada cinco y seis años se realizan exhumaciones administrativas con el objetivo de la reutilización de las fosas, esto en razón de que dicho servicio se presta bajo un plazo de cinco años y no a perpetuidad.*
- *Que el procedimiento supra citado es conforme con el artículo 31 del Reglamento General de Cementerios, Decreto 38833 del 03 de agosto*

de 2005 y Reglamento de Funcionamiento y Administración de los Cementerios de la Municipalidad de Cantón Central de San José, Artículo 59.

- *Que la Municipalidad de San José, siempre ha tenido y tiene presente su responsabilidad sobre la prestación del Servicio de Inhumación para personas de escasos recursos económicos en el Cementerio Calvo y que sean habitantes del Cantón Central de San José, tan es así que este servicio se encuentra regulado en el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento y Administración de Cementerios de la Municipalidad de San José.*

De los datos consignados se desprende que la segregación del lote contenido en el proyecto de ley en comentario, no afectará la sepultura digna de restos humanos de personas de escasos recursos.

La Municipalidad de San José reitera su compromiso con los derechos humanos en forma relevante al derecho a la dignidad humana, el derecho a la salud, y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que la tramitación de esta iniciativa de ley cumple con los requerimientos legales de la evaluación técnica y la autorización del Ministerio de Salud.”

Es importante destacar que el Concejo Municipal de la Municipalidad de San José mediante el acuerdo 3 Artículo IV de la Sesión Ordinaria N° 042 celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José el 14 de febrero del dos mil diecisiete, conviene adicionar y realizar el cambio del título del proyecto de ley y del artículo dos en cuanto la naturaleza para que posteriormente se llame: **“Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de San José para que desafecte y segregue un inmueble de su propiedad para construir el centro de Desarrollo Tecnológico, de formación y capacitación para el emprendedurismo local”**.

En virtud de lo expuesto y al atender e incorporar las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa, por medio de las mociones debidamente aprobadas en la Comisión, se rinde este dictamen **afirmativo de mayoría** sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación. El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de San José, para que desafecte y segregue un bien inmueble de su propiedad, para construir el Centro de Desarrollo Tecnológico, de formación y capacitación para el emprendedurismo local”

ARTÍCULO 1._ Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), para segregar un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y desafectar del uso y dominio público, el terreno se describe así: naturaleza terreno para construir, situado en el distrito nueve Pavas, Cantón uno, San José; de la Provincia de San José, linderos, NORTE: Consejo Nacional de la Producción y calle pública; SUR: Calle pública con un frente de setenta y siete metros con veintiséis decímetros cuadrados (77, 26 m²), ESTE: calle pública, OESTE; Cementerio Calvo Municipalidad de San José y en parte con Consejo Nacional de la Producción, con un área identificada de: dieciséis mil setecientos diez metros cuadrados (16710 m²).

El resto de la finca madre bajo el sistema de folio real número ochenta y situado en el distrito nueve, Cantón uno San José Provincia de San José, continuará dedicada a Cementerio Calvo de la Municipalidad del cantón Central de San José, por tanto conservará el carácter de bien demanial.

ARTÍCULO 2._ El lote segregado y desafectado del uso y dominio público será destinado, exclusivamente, para la instalación del **Centro de Desarrollo Tecnológico, de formación y capacitación para el emprendedurismo local**, el cual permitirá desarrollar programas de formación y capacitación en diversas áreas.

ARTÍCULO 3._ En caso de que la Municipalidad de San José llegue a cambiar por acuerdo del Concejo Municipal o disposición administrativa que así lo demuestren o, bien, según investigación que así lo pruebe de entes competentes de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, el uso otorgado al inmueble sujeto de esta Ley, este volverá de pleno derecho a quedar afectado al uso de bien demanial.

ARTÍCULO 4 ._ El bien inmueble desafectado al uso de bien demanial sujeto a esta Ley, se le aplicará la disposición contenida en el artículo 62 del Código Municipal. Cuando existan convenios y contratos, con el objeto de arrendar o dar en préstamo el bien objeto de este proyecto, deberá cumplir con los fines señalados en esta ley.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de la segregación del lote descrito en el artículo 1 de esta Ley, además queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Jorge Rodríguez Araya

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Marcela Guerrero Campos

Marta Arauz Mora

Franklin Corella Vargas

Ligia Elena Fallas Rodríguez

Jorge Arturo Arguedas Mora

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Diputados (as)

**20037 D-1-AMA
07/03/17
dgd/euc**